

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, el peticionario sólo dejó un número de celular como contacto, al cual se llamó pero la persona que contestó dijo desconocer al peticionario no fue posible notificar personalmente al ciudadano HELMER RAMIRO SILVA.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Dirección de Programas, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2018EE0097135 de fecha 05 de diciembre de 2018, a través del cual se da respuesta al derecho de petición.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 06/12/2018 a las 8:00 am

Fecha de desfijación 06/12/2018 a las 5:00 pm


MARTHA LUCÍA DURÁN ORTÍZ
Directora de Programas.

Revisó: Diana Carolina Charry Bahamón - Abogada D.P. 
Elaboro: Viviana Velásquez - Abogada D.P. 



2018EE0097135



Bogotá D.C.,

Señor

HELMER RAMIRO SILVA

Peticionario

3105668104

Villavicencio - Meta

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Programas.
Respuesta Derechos de Petición Radicados MVCT Nos. 2018ER0112318 y
2018ER0105461.

Respetado señor Silva:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió las comunicaciones del asunto, por medio de las cuales la Presidencia de la República remite sus solicitudes, de igual contenido, relacionadas con "(...) 2. Manejo de Aguas 3. Acueducto de Vcio (...)".

Frente a lo anteriormente solicitado, es perentorio señalar que este Ministerio ha acogido los postulados de la descentralización de las entidades territoriales consagrados en el artículo 287 de la Constitución Política, razón por la cual, el ejercicio de sus funciones como rector de la política pública se ha concentrado en brindar lineamientos frente a los requerimientos técnicos que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de formular sus proyectos, así como las consideraciones que en términos de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, deben tener en cuenta al momento de tomar la decisión de priorizar las inversiones sectoriales.

En cumplimiento de lo antes referido, se expidió la Resolución MVCT 1063 de 2016¹ "Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones", y prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales debidamente soportados.

¹ Podrá consultarla en <http://www.minvivienda.gov.co/ResolucionesAgua/1063%20-%202016.pdf>



2018EE0097135



En concordancia con lo antes mencionado, la competencia de este Ministerio en el Sector de Agua y Saneamiento Básico se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas, i) de un lado como rector de política institucional en la materia, y por el otro, ii) brindando apoyo financiero en nombre de la Nación, a favor de los entes territoriales y/o Empresas de Servicios Públicos que cumplan con las exigencias legales para el efecto, en los términos consagrados en la normatividad precedente.

De otra parte, es necesario señalar que es responsabilidad de los entes territoriales garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994², y por lo tanto, corresponde a las administraciones municipales y/o distritales, realizar las gestiones necesarias para la solución de las problemáticas que se presenten a ese respecto, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

Aunado a ello, es imperioso señalar que los recursos administrativos, financieros y técnicos del Ministerio son limitados, razón por la cual el Gobierno Nacional creó el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, política pública que involucra un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Dicha política ha propendido por descentralizar algunas actividades con el único e ineludible objetivo de cubrir de manera integral las necesidades sectoriales de todos los colombianos, por lo que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, la priorización y estructuración de los proyectos en agua potable y saneamiento básico y el impacto que se busca generar a nivel local (elementos de planeación), se edifican a partir de las necesidades identificadas por cada Entidad Territorial en concurso con el Gestor del PAP-PDA del Departamento.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, los proyectos para acueducto y alcantarillado que requieran los pobladores del municipio de Villavicencio - Meta, deberá ser gestado y estructurado técnicamente al interior de la Entidad Territorial (Alcaldía Municipal de Villavicencio), para lo cual podrá contar con el apoyo técnico del Gestor del PAP-PDA del Departamento, Aguas del Meta S.A.E.S.P., ubicado en la

² **Ley 142 de 1994, artículo 5.** "Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)."



2018EE0097135



Diagonal 19 Transv. 23-02 - Barrio el Nogal, Villavicencio – Meta, por lo tanto se ha dado traslado de la referida comunicación a la Alcaldía Municipal de Villavicencio con copia a Gestor del PAP-PDA de Meta mediante oficio N° 2018EE0097149 (del cual se adjunta copia), de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

En suma a lo anterior, es oportuno informarle que al consultar la base de datos del Sistema de Gestión del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (SIGEVAS), se encontraron 2 proyectos que son relevantes respecto a lo solicitado por usted, a saber:

PROYECTO	OBSERVACIÓN
OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA ESMERALDA PARA LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO	Este proyecto ya tiene suscritos los contratos de obra e interventoría, razón por la cual se espera que para el mes de agosto de 2020 la respectiva obra se encuentre terminada.
CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	En este proyecto el contrato de obra se suscribió en el mes de julio de 2017 y el de interventoría en el mes de septiembre de 2017, razón por la cual tales contratos se encuentran en ejecución y la entrega de la obra se proyecta para el mes de enero de 2019.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA DURÁN ORTÍZ
Directora de Programas.

Anexo: Copia Traslado de la Petición al Alcalde de Villavicencio en 2 folios.

Proyectó: Viviana Velásquez – Abogada D.P.

Revisó: Diana Carolina Charry Bahamón – Abogada D.P.

